

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil). No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »

### ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Calle de Victoria. 1 y Páco, 2.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo quiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 271 de 19 Obre.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REGLAMENTO ORGÁNICO

DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Aprobado con carácter provisional por Real decreto de esta fecha.

(Continuación) (1)

Esta existencia se clasificará separando las cuentas que se hallen censuradas y pendientes de solvencia, de las que se hallen pendientes de examen.

Art. 28. Los trabajos de comprobación y ajuste de que tratan los artículos precedentes, habrán de terminarse en el preciso plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al en que concluya el período de la cuenta respectiva.

Sin embargo, cuando por causas ajenas é independientes de la voluntad de los empleados de la Intervención general, no se rindieren las cuentas en los términos legales, se procederá contra los morosos y se contarán los plazos á que se refiere el párrafo anterior desde el día siguiente al del recibo de la cuenta.

Art. 29. El Negociado de Presupuestos, Teneduría de libros y Cuenta general del Estado, tendrá á su cargo:

1.º La redacción de los Presupuestos generales de ingresos y gastos del Estado, con los datos que faciliten los Ministerios y demás Centros de la Administración pública, ateniéndose á las instrucciones que el Ministro de Hacienda comunique al Interventor general.

2.º La instrucción de los expedientes que tengan por objeto la modificación de los créditos legis-

lativos, con arreglo á las instrucciones del art. 27 del proyecto de Ley de Contabilidad, puesto en vigor por el 26 de la de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893.

3.º Cuidar de que los Reales Decretos sobre concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se remitan originales en unión de los expedientes que los hayan producido, al Tribunal de Cuentas del Reino para su toma de razón y demás efectos, y que una vez, cumplida esta formalidad se publiquen en la «Gaceta de Madrid.»

4.º Conocer en los expedientes que se instruyan para modificar los servicios ó crear otros nuevos, sin exceder del crédito legislativo.

5.º Facilitar cuantos datos y noticias reclamen los Cuerpos Colegisladores, el Ministerio y los Centros directivos de Hacienda, á la Intervención general, relativos al servicio de que se trata.

6.º Cuidar de la impresión de los Presupuestos y de las Cuentas generales del Estado y de su distribución á las Oficinas centrales provinciales.

7.º Redactar un prontuario resumen de los presupuestos, que se circulará á las oficinas centrales y provinciales, cuando al empezar el año económico no hubiere sido aprobado por las Cortes y deba regir por autorización el del anterior.

8.º Una vez aprobados los presupuestos ó el prontuario resumen de los mismos, procederá inmediatamente á formar los modelos de las cuentas y relaciones de todos los ramos para que desde luego tenga lugar la impresión de los ejemplares que sean necesarios para el servicio del año, distribuyéndoles en la proporción conveniente entre las respectivas dependencias y agentes diversos de la Administración y del Tesoro obligados á rendirlas al Tribunal de Cuentas del Reino, por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado.

9.º Cuidar con la anticipación necesaria de la impresión, encuadernación y distribución de los libros en que las oficinas centrales y provinciales hayan de llevar la contabilidad durante el año respectivo, con arreglo á las instrucciones y disposiciones que rijan.

10.º Llevar los libros Diario y Mayor generales y los auxiliares que sean necesarios para anotar y resumir por ramos, observando el método de partida doble, los resul-

tados de toda la contabilidad del Estado, comprendidos en las cuentas parciales.

11. Formar la cuenta general definitiva de cada presupuesto dentro del plazo de siete meses que determina el art. 19 del Real decreto de 29 de Agosto de 1893.

12. Redactar, para su publicación en la «Gaceta de Madrid», los estados mensuales de recaudación y pagos que se hayan realizado por cuenta de los valores y obligaciones de los presupuestos ordinarios y extraordinarios tanto por el ejercicio corriente como por los definitivamente cerrados.

13. Formar los balances, liquidaciones, inventarios, estado de la situación de la Hacienda y del Tesoro y cuantos antecedentes y documentos deban acompañar á los proyectos de presupuestos, siempre que se funden en hechos que se manifiestan en los libros de Teneduría.

Art. 30. La Sección segunda, entenderá:

1.º En los expedientes y asuntos relacionados con las contribuciones é impuestos, servicio del Tesoro, Deuda, Clases pasivas y asuntos generales y propiedades y derechos del Estado.

2.º En los asuntos del personal.

3.º En el Registro general.

4.º En el servicio de Biblioteca, Habilitación y Secretaría particular del Interventor general.

Art. 31. Son deberes de los Negociados encargados del despacho de expedientes:

1.º La instrucción y tramitación de los que tengan por objeto aclarar ó interpretar las disposiciones generales del ramo y que versen sobre todos los demás asuntos que no estén expresamente asignados á las otras dos Secciones.

2.º Redactar los informes que se pidan por el Ministerio de Hacienda ó los Centros directivos en todos los asuntos en que crean conveniente conocer el criterio de la Intervención general, siempre que en los expedientes conste el dictamen de los Jefes de dichos Centros directivos.

3.º Redactar las exposiciones que por mandato del Interventor general, del Jefe de la Sección ó por iniciativa propia sea conveniente elevar á la resolución del Ministro en ejercicio de la misión fiscal confiada á la Intervención y á las cuales diere lugar el estudio de los expedientes, estableciendo reglas generales y promoviendo las disposiciones que procedan para evitar los

defectos que se adviertan en los diferentes servicios de la administración económica del Estado ó para mejorarlos.

(Se continuará.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Mazagán (Marruecos), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 1.º de Septiembre último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicha población, sea cual fuese la fecha de su salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Mazagán, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por el Cónsul español, y si no lo hubiere por el de otra Nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 23 de Octubre de 1886, publicada en la «Gaceta» del 31, que hubieren permanecido en Mazagán durante la epidemia, sin determinación de fecha, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1893.—López Puigcerver—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(1) Véase el *Boletín* núm 95.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 739.

AYUNTAMIENTO DE ARCHENA

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE MURCIA

**Carretera de tercer orden de Archena á Ricote por Villanueva y Ojós**

**TROZO 1.º**

*comprendido entre el empalme con la carretera de tercer orden de los Baños de Archena al ferrocarril de Albacete á Cartagena y el camino de Ojós, en las inmediaciones de la Rambla de la Salina.*

RELACION de los propietarios á quienes afecta la expropiación de terrenos que han de ser ocupados por el expresado trozo de carretera, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 21 del reglamento, por el Alcalde que suscribe.

Número de orden . . . . .	Nombre de los propietarios.	Nombre de los colonos.	Clase de terrenos.	LINDEROS			Observaciones.
				Norte.	Sur.	Este.	
1	Sr. Vizconde de Rías.	El mismo.	Eras.	Carretera de los Baños de Archena.	D. José Molina.	Sr. Vizconde de Rías.	Sr. Vizconde de Rías.
2	D. José Leandro de Molina.	Onofre Gil.	Olivar secano.	Sr. Vizconde de Rías.	Sr. Vizconde de Rías.	El mismo.	El mismo.
3	» José Banegas López.	El propietario.	Secano.	El mismo.	El mismo.	El mismo.	El mismo.
4	Sr. Vizconde de Rías.	Id.	Id.	El mismo.	El mismo.	Camino.	Camino.
5	El mismo señor.	Id.	Cereales secano.	Río Segura.	D. José Banegas.	D. José Banegas.	Término de Villanueva.
6	D. José Banegas Martínez.	Id.	Vinya y secano.	Sr. Vizconde de Rías.	D.ª Dolores de Bustos.	Sr. Vizconde de Rías.	Sr. Vizconde de Rías.

Archena 11 de Octubre de 1893. — El Alcalde, Silverio García. »

La relación que antecede se publica en este periódico oficial, para que en el preciso término de veinte días, se presenten las reclamaciones oportunas, según se dispone en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y en el 22 del reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año. Murcia 18 de Octubre de 1893. — El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Número 743.

Jefatura de Minas de Murcia.

Don Joaquín Izquierdo, Ingeniero Jefe del distrito.

Hago saber: Que en el expediente de la mina *Luz*, núm. 11.390, en término de Mazarrón, se decretó por el Sr. Gobernador en 22 de Septiembre último lo siguiente:

«De conformidad con lo informado por la Comisión provincial de claro sin curso y fenecido este expediente. Notifíquese esta disposición al interesado y publíquese en el *Boletín oficial*».

Ignorándose el actual paradero de Don José Valiente Pérez, según comunica el Sr. Alcalde de esta capital, se emplee la notificación personal de aquél decreto por el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Murcia 18 de Octubre de 1893. — Joaquín Izquierdo.

Número 744.

Jefatura de Minas de Murcia.

Don Joaquín Izquierdo, Ingeniero Jefe del distrito.

Hago saber: Que por decreto de 22 de Septiembre último el Sr. Gobernador ha declarado en curso el expediente del registro *Nuestra Señora de los Dolores*, núm. 8.304, del término de Moratalla y que en el término de ocho días, se complete el depósito legal correspondiente.

Y habiendo fallecido el autor de aquel registro D. Mariano Iborra, y no habiéndose encontrado en esta capital los herederos de aquél, ni su representante Don José Jiménez, según comunicación del Sr. Alcalde, se hace dicha notificación por medio del presente edicto en el *Boletín oficial* para los efectos legales.

Murcia 18 de Octubre de 1893. — Joaquín Izquierdo.

Número 742.

Jefatura de Minas del Distrito.

Número 11.767.

Don Joaquín Izquierdo, Ingeniero Jefe del distrito.

Hago saber: Que por D. José Gil Candel, vecino de Mula, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 17 de Octubre, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *San José*, de mineral de hierro, sita en término de Pliego y pago de Manzanete, en la hacienda de D.ª Inés Cruz del Toro; lindando por sus cuatro vientos con tierras de la misma hacienda; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la puerta principal de la casa Cortijo que hay en dicha hacienda; y se fijará en ella la primera estaca, de esta se medirán á segunda N. 200 metros; segunda á tercera P. 400 metros; tercera á cuarta S. 500 metros; cuarta á quinta L. 400, y quinta á primera 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 19 de Octubre de 1893. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Izquierdo.

Número 747.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el Ingeniero D. Fernando B. Villasante, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Sus dueños ó representantes.	Su vecindad.
11.715	Luis y Rafael.	Demarcac. <sup>o</sup>	Cabezo de la Atalaya.	Roche.	Unión.	D. Luis Salmerón Ramos	D. Pablo Nogués	Soledad.	D. Juan Martínez Conesa.	Unión.
11.723	Flor de Lis.	Idem.	Llano de Roche y Lentiscar.	Idem y Lentiscar.	Idem y Cartagena.	El mismo.	El mismo.	La Atalaya.	» Pío Wandosell.	Idem.
11.726	Caridad.	Idem.	Ferriol y de Roche.	Roche.	Cartagena.	» Camilo de Aguirre.	El mismo.	Es posible (registro). El Porvenir Vascongado (idem).	» Casimiro Muñoz. » Ricardo Aguirre.	Cartagena. Idem.
11.727	Angelita.	Idem.	Ferriol y Roche.	San Félix.	Idem.	El mismo.	El mismo.	Caridad (registro). El Porvenir Vascongado (idem).	» Camilo de Aguirre. El mismo. » Ricardo Aguirre.	Idem. Idem. Idem.
11.728	El veintuno de Mayo.	Idem.	Camachos.	Idem.	Idem.	El mismo.	El mismo.	Adelanté. El Acabóse. La Atalaya.	» Camilo Gisbert. El mismo. » Pío Wandosell.	Idem. Idem. Unión.
<b>Desde el 7 al 14 de Noviembre.</b>										
11.731	El Manchego.	Demarcac. <sup>o</sup>	Falda O. de la Atalaya.	»	Cartagena y Unión.	D. Estanislao Rolandi y Bienert.	D. Rafael Lario.	Luis y Rafael (registro). Soledad. La Atalaya. María Antonieta.	D. Luis Salmerón Ramos. » Juan Martínez Conesa. » Pío Wandosell.	Unión. Idem. Idem.
11.732	El Martinete.	Idem.	Tierras de los herederos de Pencho Soto.	Canteras.	Cartagena.	» Antonio Barrenas Conteras.	»	»	»	»
11.734	Fe.	Idem.	Camachos.	San Félix.	Idem.	» Ricardo Aguirre y Al-day.	El mismo.	El 21 de Mayo (registro). La Atalaya. Por si acaso. Agua ventura. Minos.	» Camilo de Aguirre. » Pío Wandosell. El mismo. » Antonio Vich. » Pío Wandosell.	Cartagena. Unión. Idem. Cartagena. Unión.
11.739	Por si acaso (demasia).	Lt. <sup>o</sup> de plano	Cabezo de Roche.	Roche y San Félix.	Unión y Cartagena.	» Pío Wandosell.	» Pablo Nogués	Por si acaso. Precaución. Patria (demasia). Lucila.	» El mismo. » Miguel Izquierdo. » José Murcia.	Idem. Idem. Cartagena. Unión.
11.740	Por si acaso (id.)	Idem.	Cabezo de Ventura.	Idem.	Idem.	El mismo.	El mismo.	Por si acaso. La Ventura. Agua ventura. Trinidad.	» Pío Wandosell. » Antonio Martínez Díaz. » Antonio Vich. » Sebastián Pérez.	Idem. Cartagena. Idem. Madrid.
11.741	La Atalaya (id.)	Idem.	Los Rangos.	Idem.	Idem.	El mismo.	El mismo.	Atalaya. Minos.	» Pío Wandosell. El mismo.	Unión. Idem.
<b>Desde el 15 al 22 de Noviembre.</b>										
11.647	Elvira y Malvina (id.)	Demarcac. <sup>o</sup>	Caserío de la Molineta.	Unión.	Unión.	D. Andrés Teulón Bisso.	D. Pablo Nogués	Gloria del mundo. La Piqueta. Mizar. María. Elvira y Malvina.	D. Isidoro Minguez. » Ramón Cendra. » Federico Moreno. » Andrés Teulón Visso.	Carta gena. Idem. Idem. Unión. Idem.
11.670	Minos (id.)	Idem.	Cabezo del Tahonero.	Roche.	Idem.	» Pío Wandosell Gil.	El mismo.	Lucila. Precaución. San Vicente. San Joaquín.	» José Murcia. » Pío Wandosell. » Luis Molina. » José Carlos Roca.	Idem. Idem. Cartagena. Idem.
11.672	El Almorchón (id.)	Idem.	Cabezo del Almorchón.	Alumbres.	Cartagena.	» Romualdo Saura Valls	El mismo.	La Casualidad. Santa Antonieta.	» José Vidal. Compañía Escombreras. La misma.	Idem. Paris. Idem.
11.673	El Almorchón (id.)	Idem.	Idem id.	Idem.	Idem.	El mismo.	El mismo.	El Temple. San Rafael 2. <sup>o</sup> La Isabelita. San Cayetano. Alfonso XII.	» Clifford Wait. » Cipriano Carbajal. » José María Andreu. » José Solano.	Unión. Idem. Alicante. Cartagena.

Número 745.

*Jefatura de Minas de Murcia.*

Don Joaquín Izquierdo, Ingeniero Jefe del distrito.

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador de 9 de Septiembre de 1892 se declaró fenecido y sin curso el expediente de la mina *Purere*, núm. 10.375 de este término municipal.

Y habiéndose devuelto por el Señor Alcalde de esta capital la cédula de notificación de aquel decreto por no haberse encontrado el interesado D. Pedro Laencina, se publica en el *Boletín oficial*, para los efectos legales.

Murcia 17 de Octubre de 1893.—  
Joaquín Izquierdo.

Número 746.

*Jefatura de Minas de Murcia.*

En la relación de operaciones publicada en el *Boletín oficial* de 17 del actual, se ha consignado que el segundo período de aquéllas comprende los días 23 del mes corriente al 5 de Noviembre, debiendo ser desde el 29 del mes actual al 5 del próximo.

Murcia 19 de Octubre de 1893.—  
Joaquín Izquierdo.

**Cuarta sección.**

Número 740.

*Edicto.*

Don Emilio Alcal y Rodríguez, Alférez de Navío de la Armada, embarcado en el Crucero «Reina Regente».

Habiéndose ausentado de este buque el marinero de primera clase Juan Alcántara Díaz, á quien estoy procesando por el delito de primera deserción, usando de los derechos que tienen concedidos en estos casos las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo á dicho Juan Alcántara, señalándole el Crucero «Reina Regente», donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este primer edicto á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo Crucero «Reina Regente». Algeciras 16 de Octubre de 1893.—  
El Fiscal, Emilio Alcal.—El Escribano, Germán Pardo.

**Sexta sección.**

Número 751.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE LORQUÍ

Don José Mellado Yepes, Alcalde constitucional de esta villa de Lorquí.

Hago saber: Que por orden del Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia fecha 16 del actual, se sacan á pública subasta los derechos de las especies de consumos de esta villa y ocho meses que restan del presente año económico á partir desde 1.º de Noviembre próximo; bajo el tipo de 5.232 pesetas 25 céntimos, y pliego de condiciones que obra en estas oficinas.

La subasta tendrá lugar en estas Salas Capitulares el día 31 del actual, de once á doce de su mañana, en la que no se admitirán posturas que no cubra por lo menos las dos terceras partes del indicado tipo.

Es requisito indispensable, que los licitadores presenten en el acto documento que acredite haber depositado en estas arcas municipales, la suma de ciento setenta y cuatro pesetas noventa y ocho céntimos, y su cédula personal.

El pago de este anuncio en el *Boletín oficial* será de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia convocando licitadores.

Lorquí 17 de Octubre de 1893.—  
José Mellado.—El Secretario, Jesús López y Marín.

Número 732.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE SAN JAVIER

Relación de los jornales y demás gastos ocurridos en la semana de la fecha, en las obras de reparación de ciertas habitaciones de esta Casa Consistorial.

	Pts.	Cts.
José Castejón, siete días á 3 pesetas uno.	21	»
Nicolás Castejón, siete días á 3.	21	»
Angel García, siete días á 1'50.	10	50
Francisco Soler, siete días á 3.	21	»
José Soler, siete días á 2'50.	17	50
Eustaquio Pérez, siete días á 2.	14	»
Santiago Martínez, seis días á 2.	12	»
Por 140 fanegas de yeso, á 50 céntimos una.	70	»
Por cuatro carros de piedra, á dos pesetas uno.	8	»
Por tres id. para enlosar, á 4.	12	»
Por tres caíces de cal, á 3.	9	»
Por una reja.	7	»
Por un pasador.	4	50
Por 200 ladrillos.	6	»
Por 200 tejas.	6	»
Por un día un carro para retirar escombros.	6	25
Capazos, lias y cordetas.	3	»
<b>TOTAL.</b>	<b>246</b>	<b>25</b>

San Javier á 8 de Septiembre de 1893.—  
El Alcalde, Joaquín Sáez.

Número 756.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE VILLANUEVA

Don Francisco López López, Alcalde constitucional de Villanueva.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 990 pesetas, y habiéndose acordado por la Corporación de mi presidencia proveer dicha plaza en propiedad, se convocan aspirantes por el presente, para que en término de quince días, á contar desde esta fecha, presenten sus solicitudes documentadas, en la oficina municipal correspondiente.

Villanueva 19 de Octubre de 1893.—  
Francisco López.

**Octava sección.**

Número 728.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE LA CATEDRAL

A virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Luis López Bó, Juez de instrucción del

distrito de la Catedral de esta ciudad en la causa pendiente ante el mismo sobre falsedad de cierta factura, se cita por medio de la presente que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», á D. Liborio Gómez, cuyo segundo apellido y demás circunstancias como su actual paradero se ignora, dependiente que fué en la sastrería que en esta ciudad tuvo D. Eduardo Gómez Rubio, á fin de que dentro del término de diez días siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente, comparezca ante dicho Juzgado á prestar declaración en su sodicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Murcia á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—  
El Actuario, Enrique Ramos.

Número 726.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE CARTAGENA

Don Augusto de Nordenfels y Villar, Juez Municipal Letrado é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio García, conocido por el Puro, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias y actual paradero del mismo se ignoran, para que en el término de diez días que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

Además, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso trece (q. D. g.), y en el suyo la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á su busca y captura, poniéndolo caso de ser habido á disposición del Juzgado en las Cárcels del partido.

Dada en Cartagena á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—  
Augusto de Nordenfels.—  
Ante mí: Licenciado, Francisco Tolsada.—  
Es copia: Francisco Tolsada.

Número 727.

Don Augusto de Nordenfels y Villar, Juez municipal Letrado é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bernardo Méndez Martínez, conocido por Guirrete, de esta vecindad, de oficio pescador, cuyas demás circunstancias y actual paradero del mismo se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

Además, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y en el suyo la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autorida-

des y dependientes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho sugeto, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado en las Cárcels del partido.

Dada en Cartagena á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—  
Augusto de Nordenfels.—  
Ante mí: Licenciado, Francisco Tolsada.—  
Es copia: Francisco Tolsada.

Número 723.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE SAN JUAN

Don Ramón Casaldueiro Marín Alfocea, Juez municipal del distrito de San Juan de esta ciudad, en funciones de primera instancia por vacante.

Hace saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, penden diligencias de abintestato de Ramón Gutiérrez Jiménez, natural de Librilla, de esta vecindad, en donde y Cárcel de la misma falleció en la noche del trece de Abril de mil ochocientos noventa y uno, el cual era hijo de Juan Antonio é Isabel, hallándose casado con Ana María Martínez, en cuyo expediente he acordado anunciar la muerte intestada del mismo, y llamar por segunda vez á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado dentro del término de veinte días, siguientes al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, haciendo constar que se ha presentado después de publicados los anteriores edictos, reclamando dicha herencia su precitada esposa Ana María Martínez Gómez; apercibido que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Murcia á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—  
Ramón Casaldueiro.—  
El Actuario, José Franco.

**Sección no oficial.****EXPECTACULOS**

## TEATRO CIRCO VILLAR

Función para hoy:—*El grumete y Los lobos marinos.*

A las ocho.

## SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: Santa Ursula.

## VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de Merced y San Antolín.

**Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.**